

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2822/1966, de 27 de octubre, sobre expropiación de bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la C. N. I, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 al 469,870».

La urgente necesidad de efectuar la desviación de la travesía por San Sebastián de la carretera nacional I, de Madrid a Irún, motivó la redacción del proyecto correspondiente sometido al trámite de información pública, y previo examen de las reclamaciones presentadas fué aprobado definitivamente por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, autorizando su ejecución el Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La mejora que para San Sebastián supone la ejecución de dicha obra y la posibilidad que ofrece de efectuar la nueva ordenación urbana de un amplio sector de la ciudad, han determinado un acuerdo municipal de colaboración con el Estado mediante la aportación por el Ayuntamiento de los bienes afectados por el proyecto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la C. N. I, de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos cuatrocientos cincuenta y nueve coma seiscientos al cuatrocientos sesenta y nueve coma ochocientos setenta».

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de San Sebastián aportará a la realización de la citada obra los bienes enclavados en el término municipal que resulten afectados por el proyecto de referencia y respecto de los cuales hubiere contraído compromiso firme con el Estado, siendo a cargo de la Corporación Municipal todos los gastos derivados de esta aportación, incluso los correspondientes, en su caso al expediente expropiatorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 25 de septiembre de 1966 por la que se concede una prórroga por tres años a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51, en la provincia del Sahara, zona III, otorgados a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y a «Spanish Gulf Oil Company».

Ilmos. Sres.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y «Spanish Gulf Oil Company» (SPAN-GOC), titulares solidaria y mancomunadamente de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51 del mapa oficial de la zona III, expedientes números 48 y 109, respectivamente, por los que solicitan una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico para la investigación y explotación de hidrocarburos, y los artículos 37, 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio para aplicación de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y a «Spanish Gulf Oil Company» (SPAN-

GOC), titulares solidaria y mancomunadamente de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 47 y 51 del mapa oficial de la zona III, expedientes números 48 y 109, respectivamente, una primera prórroga por tres años del período de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 12 de agosto de 1966, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto de 25 de junio de 1959 sobre normas reglamentarias para las Provincias españolas de África y Decreto 195/1960, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que fueron otorgados estos permisos, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso sobre la cuadrícula número 47.—Límite Norte, paralelo 25° 20' N.; límite Sur, paralelo 25° 00' N.; límite Este, meridiano 14° 26' O., y límite Oeste, la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 149.102 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 25° 20' N., por el Norte; 25° 00' N., por el Sur; por el Este, por la línea de la costa, y por el Oeste, por la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 25° 20' N. con el meridiano 16° 04' O. y el paralelo 25° 00' N. con el meridiano 16° 14' O.

Permiso sobre la cuadrícula número 51.—Límite Norte, paralelo 25° 00' N.; límite Sur, paralelo 24° 20' O.; límite Este, formado por la línea quebrada que une los seis puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto, latitud, 25° 00' N.; longitud, 14° 46' O. Segundo punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 46' O. Tercer punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 54' O. Cuarto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 14° 54' O. Quinto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 15° 04' O., y sexto punto, latitud 24° 20' N.; longitud, 15° 04' O., y límite Oeste, la línea de la costa, comprendiendo una superficie de 114.130 hectáreas más la plataforma submarina limitada por los paralelos 25° 00' N., por el Norte; 24° 20' N., por el Sur; por el Este, con la línea de la costa, y por el Oeste, con la línea recta que une los puntos de intersección del paralelo 25° 00' N. con el meridiano 16° 14' O. y el paralelo 24° 20' N. con el meridiano 16° 42' O.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento y las normas reglamentarias especiales sobre la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias españolas de África, aprobadas por Decreto de 25 de junio de 1959, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades que a continuación se relacionan por cada uno de los permisos: Cuadrícula número 47, 447.306 pesetas; cuadrícula número 51, 342.390 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días contados a partir de las fechas de las concesiones de las prórogas.

Tercera.—Los titulares de acuerdo con su propuesta vienen obligados a invertir en labores de investigación en cada uno de los permisos una inversión mínima media de 75.976 pesetas por hectárea y año, lo que equivale a 3.87526 pesetas-oro por hectárea y año, que representa una inversión mínima total durante los tres años de prórroga para cada uno de los permisos de las cantidades siguientes: Cuadrícula número 47, pesetas 33.985.685,58, y cuadrícula número 51, 26.014.314,42 pesetas.

En todo caso podrá aplicarse conjuntamente en el área total de los dos permisos o en la de cualquiera de ellos la inversión mínima total de 60.000.000 de pesetas para poder intensificar la investigación de áreas que ofrezcan mayor interés.

Cuarta.—En el caso de renuncia total y conjunta de los dos permisos los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área conjunta de los mismos la cantidad de 60.000.000 de pesetas indicada en el párrafo segundo de la condición tercera anterior.

Si la renuncia fuera total para uno de los dos permisos solamente los titulares podrán, previa justificación ante la Administración de las inversiones realizadas en el permiso renunciado, acumular las inversiones no realizadas en el mismo sobre el permiso que conserven, de acuerdo con las inversiones que para cada permiso figuran en el párrafo primero de la condición tercera anterior.

Si la renuncia fuese parcial porque se trate de parte de permisos podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en la parte de los permisos que conserven.

Si la renuncia fuera total para los dos permisos los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad total realmente invertida en el conjunto de los mismos, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total de 60.000.000 de pesetas, si aquella fuera menor que ésta.

Quinta.—Las garantías bancarias primeramente constituidas para cada uno de los permisos por las cantidades siguientes: Cuadrícula número 47, 1.863.000 pesetas; cuadrícula número 51, 1.537.980 pesetas, deberán reducirlas para cada uno de los permisos a las cantidades siguientes: Cuadrícula número 47, 894.612 pesetas, y cuadrícula número 51 684.780 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las superficies objeto de la reducción de las áreas de los primitivos permisos sobre las cuadrículas números 47 y 51 revierten al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Superficie procedente de la reducción del área del permiso sobre la cuadrícula número 47:

Límite Norte, paralelo 25° 20' N.; límite Sur, paralelo 25° 00' N.; límite Este, meridiano 14° 00' O.; límite Oeste, meridiano 14° 26' O., comprendiendo una superficie de 161.398 hectáreas.

Superficie procedente de la reducción del área del permiso sobre la cuadrícula número 51:

Límite Norte, paralelo 25° 00' N.; límite Sur, paralelo 24° 20' N.; límite Este, meridiano 14° 40' O., y límite Oeste, formado por la línea quebrada que une los seis puntos cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: Primer punto, latitud, 25° 00' N.; longitud, 14° 46' O. Segundo punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 46' O. Tercer punto, latitud, 24° 35' N.; longitud, 14° 54' O. Cuarto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 14° 54' O. Quinto punto, latitud, 24° 25' N.; longitud, 15° 04' O., y sexto punto, latitud, 24° 20' N.; longitud, 15° 04' O. comprendiendo una superficie de 127.870 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 sobre sistema de pago de los trabajos que realice el Patrimonio Forestal por convenios con la Gerencia de Urbanización.

Excmos. Sres.: Para complementar la urbanización de los terrenos en los polígonos que la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda ejecuta en todo el ámbito nacional, la Orden de 26 de enero de 1966 estableció un régimen de colaboración entre los Ministerios de la Vivienda y Agricultura en virtud del cual el Patrimonio Forestal del Estado podrá realizar, en las condiciones que en cada caso se concierten, la ornamentación vegetal y el establecimiento de zonas verdes que den alegría y amenidad a los conjuntos habitables, cumplan las exigencias higiénicas naturales y sirvan para la expansión y recreo de sus habitantes.

Para lograr una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos, según pone de manifiesto la experiencia adquirida desde la publicación de la Orden de referencia, resulta conveniente dotar al Patrimonio Forestal del Estado de las cantidades precisas para la realización de los trabajos previamente a su ejecución, mediante libramientos a justificar, en sustitución del sistema de reintegro del gasto establecido en el artículo tercero de la Orden de 26 de enero de 1966.

A tal efecto, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de la Vivienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La ejecución de los trabajos que el Patrimonio Forestal del Estado realice, de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de enero de 1966, tendrá el carácter de prestación de servicios, debiendo ser satisfechos los gastos

que realice con cargo a los créditos presupuestarios de la Gerencia de Urbanización previamente a su ejecución, mediante libramientos a justificar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 3 de noviembre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de la Vivienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Blas y Juan Sánchez Muñoz», ubicada en Monteagudo (Murcia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 20 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Blas y Juan Sánchez Muñoz», ubicada en Monteagudo (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Blas y don Juan Sánchez Muñoz y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «La Cañada», equivalente a treinta cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Murcia.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los